



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0915 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 DIC. 2011

VISTO; el Expediente Administrativo N° 08768-2011 de Don JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA, Director y Don IVAN ANTONIO CORDERO CABRERA, Administrador del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2835 de fecha 21 de Setiembre del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa.

Que, de los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes Don José Augusto Calderón García y Don Iván Antonio Cordero Cabrera, Director y Administrador del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" – Ica, se deduce que su pretensión es que se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 2835 de fecha 21 de Setiembre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido afectando el Debido Procedimiento consagrado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y haberse realizado una diferente interpretación de las pruebas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3126 del 02 de NOV.2010, la Dirección Regional de Educación resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Don José Augusto Calderón García, Director, a Don Ricardo Cesar Caverro Donayre, Ex - Jefe del Área de Administración y a Don Iván Antonio Cordero Cabrera, Jefe del Área de Administración de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario, negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, después de una exhaustiva investigación sobre el caso, y en merito a las pruebas aportadas al procedimiento, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 148-2011-GORE-ICA-DREI/CPA remite el Informe Final N° 49-2011-GORE-ICA-DREI/CPA, y recomienda a la Dirección Regional de Educación de Ica: Imponer a los recurrentes: la medida disciplinaria de Separación Temporal en el servicio, por un periodo de 45 días, sin goce de remuneraciones, a Don JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA, Director, y Disponer, que una vez cumplida la sanción impuesta, debe ser ubicado a otra Institución Educativa dentro del ámbito de la Provincia de Ica, y a Don IVAN ANTONIO CORDERO CABRERA, actual Administrador de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, IMPONER, la medida disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de sus funciones por un periodo de 15 días; y que del análisis y verificación de los documentos que obran en el proceso administrativo, se colige que los cargos imputados en la Resolución Directoral Regional N° 3126 del 02 de Noviembre del 2010, donde se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los recurrentes Don José Augusto Calderón García, Director y Don Iván Antonio Cordero Cabrera, actual Administrador de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario, negligencia en el desempeño de sus funciones, faltas que no han sido absueltas con medios probatorios que hagan viable la destrucción de dichas imputaciones por cuanto de acuerdo al Art. 162.2 tipifica que la carga probatoria recae en el administrado que alega o aduce algo con los informes, documentos, testimonios, etc. Ya que en el presente caso no se han dado dichos presupuestos, y se puede constatar conforme a los cargos y descargo de los recurrentes como el de Don José Augusto Calderón García, Director del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, presento sus alegatos con expediente N° 34845 del 03.DIC.2010, y de Don Iván Antonio Cordero Cabrera, Administrador del indicado Instituto con Exp. N° 35541 del 10.DIC.2010, no han desvirtuado los cargos que se le imputan, determinándose que los recurrentes son los responsables de haber realizado el manejo de los Ingresos Propios de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, han gastado el importe de S/. 5,169.00 Nuevos Soles para la compra de galletas y gaseosas destinadas para los integrantes de la Banda de Música de la Institución Educativa para sus ensayos correspondientes durante los años 2007 y 2008, según se detallan de los comprobantes de pago emitidos por la Institución Educativa antes indicada, los mismos que corren en autos. Pero también es cierto que dichos gastos efectuados de los Ingresos Propios de la Entidad no se ajustan a Ley, y han inobservado el Art. 86° de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" a la letra dice: "Los Ingresos Propios que generan las Instituciones Educativas se destinan preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo considerados en el respectivo Proyecto de Inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo considerados en el respectivo Proyecto Educativo Institucional", mas aun si se tiene en cuenta que los recurrentes no estaban facultados para realizar gastos por concepto de refrigerios consumo de (Galletas y Gaseosas), ya que debieron tener en cuenta lo establecido en el Art. 15° del Reglamento de las Gestiones de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Publicas, aprobado por D.S.N° 028-2007-ED, donde señala: "Captación de Recursos Propios", a la letra dice: "Las utilidades generadas por los conceptos descritos, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa". Asimismo, está demostrado según los comprobantes de pago que los responsables del manejo de los ingresos propios de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, durante los años 2007 y 2008 han ejecutado gastos por el importe de S/. 61,787.87 Nuevos por servicio de fotostática e impresiones, compra de materiales de oficina y de escritorio de la Casa Comercial Imprenta "Margarita" de don Miguel Quispe Ventura con RUC N° 10214502602, y que según las boletas de venta su domicilio fiscal está ubicado en la Calle



Independencia N° 580-Ica, comprobándose que en el citado inmueble no funciona ningún establecimiento comercial destinado a la venta de materiales de oficina y/o de escritorio, ni a la enajenación de servicios de copias fotostáticas, tampoco esta las maquinas fotocopadoras y de imprenta. Adicionándose a ello que Doña Jesús Margarita Álvarez, es la concesionaria de una (01) de los Tres (03) Kioscos ubicados en el interior de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, conforme está acreditado con el Contrato de Concesión de Kiosco de fecha 01-04-08; y que ofrece los servicios de fotocopias y simultáneamente se dedica a la venta de materiales de oficina; comprobándose que dicha concesionaria utiliza las boletas de venta de Comercial "Margarita" de don Miguel Quispe Ventura para justificar sus operaciones comerciales con la Institución Educativa Superior Tecnológica Pública "Catalina Buendía de Pecho"-Ica, tal situación irregular vendría ocurriendo desde el año 2007, por otro lado se ha verificado que las boletas han sido expedidas en forma correlativas por la concesionaria, lo que hace presumir que sería el proveedor exclusivo de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho" de Ica. Asimismo Don Iván Antonio Cordero Cabrera, aduce en su descargo haber asumido la encargatura de funciones como Jefe del Área de Administración de la Institución Educativa Superior Tecnológica Publica "Catalina Buendía de Pecho", a partir del 01 de Setiembre del 2008, por lo que los hechos suscitados antes de esa fecha no es de su responsabilidad por no haber desempeñado el cargo, pero se pudo comprobar que desde la fechas 01 de Setiembre hasta Diciembre del 2008 siguió ejecutando gastos por la compra de galletas y gaseosas que ascienden a la suma S/. 1,244.00 Nuevos Soles, ya que desde que tomo posesión de cargo no se preocupo en verificar la situación real de cada uno de los proveedores de la Institución Educativa, ni verifico que los proveedores tengan vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y que no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado, y de haber existido alguna irregularidad debió de implementar las medidas correctivas. De igual forma no conformaron el Comité Especial Ad-Hoc o permanente según lo establece el Art. 24° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Proceso de Selección de Menor Cuantías para Bienes y Servicios. Por tales hechos existe responsabilidad por parte de los recurrentes Don JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA, Director, y Don IVAN ANTONIO CORDERO CABRERA, Jefe del Área de Administración del Instituto Superior Tecnológico Público "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, al disponer el manejo de los recursos propios del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" sin las formalidades de Ley, han incurrido en falta administrativa por Negligencia en el Desempeño de sus Funciones establecidos en el Inciso a) del Art. 14° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Inciso a) del Art. 44° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S.N° 019-90-ED, y los Incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de las Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico".

Que, los argumentos que exponen los recurrentes en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2835 de fecha 21 de Setiembre del 2011, como se indica en los considerandos de la Resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes Don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA**, Director del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, y Don **IVAN ANTONIO CORDERO CABRERA**, Administrador del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, devienen en Infundado.

Estando al Informe Legal N°1381-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA**, Director del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, y de Don **IVAN ANTONIO CORDERO CABRERA**, Administrador del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica contra la Resolución Directoral Regional N° 2835 de fecha 21 de Setiembre del 2011, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en los extremos que corresponden a Don **JOSE AUGUSTO CALDERON GARCIA**, Director y a Don **IVAN ANTONIO CORDERO CABRERA**, Administrador del Instituto Superior Tecnológico Publico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FÉLICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

